



NIG: 28079 11 1 2015 0004022
NÚMERO ORIGEN: RLL 0000181 /2014
ÓRGANO ORIGEN: AUD.PROVINCIAL SECCION N. 7 de OVIEDO

REAL GRUPO
de CULTURA
COVADONGA

10 MAY 2017

99995

REGISTRO DE ENTRADA
2081

TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA DE LO CIVIL

Secretaría: 003

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.ª MARÍA ANGELES BARTOLOMÉ PARDO

RECURSO NÚM. CIP / 0003311 / 2015

RECURRENTE D/DÑA. representado/a por el
procurador/a D./Dña. representado/a
por el procurador/a D./Dña.
LIDIA PEREZ PANDO representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a
D./Dña. representado/a por el
procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
D./Dña. representado/a por
el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña. INES JIMENEZ
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a
D./Dña. representado/a por el
procurador/a D./Dña. representado/a
por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
D./Dña. representado/a por el
procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
D./Dña. representado/a por el
procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
D./Dña. representado/a por el
procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
DIAZ MORE representado/a por el procurador/a D./Dña.
S representado/a por el
procurador/a D./Dña. representado/a
por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.

[illegible]



D./Dña. representado/a por el
procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a
D./Dña. A representado/a por el
procurador/a D./Dña.
RECURRIDO D/DÑA. MINISTERIO FISCAL , COVADONGA REAL GRUPO
DE CULTURA representado/a por el procurador/a D./Dña.
GIJON , CENTRO ASTURIANO DE LA HABANA DE
representado/a por el procurador/a D./Dña.
representado/a por el procurador/a
D./Dña.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Madrid, a cinco de mayo de dos mil diecisiete

El anterior escrito del procurador Sr.
unase al rollo de su razón. Y visto su contenido notifíquese
la sentencia al citado Procurador.

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 3311/2015

Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Sarazá Jimena

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Angeles

Bartolomé Pardo

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Civil

Sentencia núm. 256/2017

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Francisco Javier Orduña Moreno

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

En Madrid, a 26 de abril de 2017.

Esta sala ha visto el recurso extraordinario por infracción procesal y los recursos de casación respecto de la sentencia núm. 118/2015 de 9 de abril, complementada por auto de 30 de junio de 2015, dictada en grado de apelación por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Gijón, como consecuencia de autos de juicio ordinario núm. 268/2013 del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Gijón, sobre tutela judicial del derecho fundamental de asociación.

Los recursos fueron interpuestos por el Real Grupo de Cultura Covadonga representado por el procurador D. Alberto Hidalgo Martínez y asistido por la letrada D.ª Marlen González Pérez.

2.- Procédase a la devolución del depósito constituido para interponer el recurso de casación de conformidad con la disposición adicional 15.ª, apartado 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por D.

s, contra la sentencia 118/2015, de 9 de abril, complementada por auto de 30 de junio de 2015, dictada por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Gijón, en el recurso de apelación núm. 181/2014.

2.º- Casamos la expresada sentencia, que declaramos sin valor ni efecto alguno en lo relativo a la desestimación de algunas de las pretensiones de los demandantes y, en su lugar, acordamos la plena estimación del recurso de casación de los demandantes, la revocación plena de la sentencia del Juzgado de Primera Instancia, y la plena estimación de la demanda formulada por los demandantes. Por ello, a los pronunciamientos estimatorios de algunas pretensiones de los demandantes que se contienen en la sentencia de la Audiencia Provincial, añadimos los siguientes.

2.1º.- Declaramos radicalmente nulos los acuerdos de las asambleas generales del Real Grupo de Cultura Covadonga celebradas con posterioridad al 30 de junio de 2011, así como las elecciones a la presidencia del Real Grupo de Cultura Covadonga celebradas 24 de marzo de 2012.

2.2º.- Declaramos radicalmente nulo el acuerdo del Real Grupo de Cultura Covadonga de abril de 2012 por el que se priva a los demandantes de la utilización temporal de las instalaciones del Real Grupo de Cultura Covadonga.

2.3º.- Condenamos al Real Grupo de Cultura Covadonga a estar y pasar por estas declaraciones de nulidad y a realizar las siguientes medidas tendentes a restablecer en la integridad de su derecho a los demandantes:

- Repetir la totalidad de las asambleas generales anuladas, convocando a las mismas a los demandantes mayores de edad y permitiéndoles su participación en ellas con voz y voto.

- Repetir el proceso electoral a la presidencia del Real Grupo de Cultura Covadonga permitiendo la participación en el mismo de los demandantes mayores de edad.

3.º- No procede hacer expresa imposición de las costas del recurso de casación ni las del recurso de apelación. Procede condenar al Real Grupo de Cultura Covadonga al pago de las costas de primera instancia. Devuélvase a los demandantes el depósito constituido para interponer el recurso de casación.

Líbrese a la mencionada Audiencia la certificación correspondiente con devolución de los autos y rollo de apelación remitidos.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.



NIG: 28079 11 1 2015 0004022
NÚMERO ORIGEN: RLL 0000181 /2014
ÓRGANO ORIGEN: AUD.PROVINCIAL SECCION N. 7 de OVIEDO

00150

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CIVIL**

Recurso núm: CIP / 0003311 / 2015

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.3° CE y 204.3° LEC, la anterior sentencia ha sido publicada en horas de audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

En Madrid, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete.